

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE POTES

**CVE-2018-8406** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa del Cementerio Municipal.

Dicho acuerdo se sometió a información pública a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria, BOC número 140, de fecha 18 de julio de 2018 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dado que durante el periodo de treinta días hábiles contados a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo hasta ahora provisional, procediéndose a la publicación de la modificación aprobada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C. y permanecerá vigente en tanto no se autorice su modificación o derogación expresa.

### "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la Prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de sepulturas y en su caso, reserva de utilización de nichos y columbarios, denominándose columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

#### Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de nicho o sepultura: 1.051,77 euros/unidad.
- Concesión de columbario: 200 euros/unidad.

Será por cuenta del interesado la contratación de los servicios de enterramiento.

#### Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso y registro.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se traten. La solicitud de construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto técnico. Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, adjuntando copia de su D.N.I.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. El Ayuntamiento llevará un Registro de nichos y columbarios en el que constarán, como mínimo, el nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del inhumado/incinerado, número del nicho/columbario y fecha de la concesión.

JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 185

#### Artículo 9.- Obras y/o reformas.

1. No se autorizarán construcciones ni reformas de sepulturas en los cementerios sin que sean aprobadas por el Ayuntamiento y abonados los derechos oportunos.

Las solicitudes de licencias, deberán hacerse mediante instancias, a las que se acompañarán los planos y memorias correspondientes.

2. Cuando las sepulturas de cualquier clase y en general todos los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ningún caso pueda exigírles indemnización alguna.

3. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura o nicho en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del titular del derecho funerario.
- b) Por transcurso del plazo de la concesión.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- d) Por el estado ruinoso de la construcción cuando esta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo o iniciativa de la Alcaldía o del concejal en quien delegue.
- e) Por abandono de la sepultura.

4. El expediente de caducidad en los supuestos d) y e) del apartado 3 de este artículo, contendrá la citación del titular cuyo domicilio sea conocido, de no serlo, será publicado en el BOC, publicándose también en un diario de los de más circulación en la Provincia, señalándose el plazo de treinta días para que las personas interesadas comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente.

5. En los supuestos de reversión, el importe del reintegro se calculará tomando como base su precio actual minorado con los siguientes porcentajes según el tiempo transcurrido desde su primera adquisición:

- 5 años desde la adquisición: 20%.
- 6 a 10 años desde la adquisición: 30%.
- 10 o 20 años desde la adquisición: 40%.
- Más de 20 años desde la adquisición: 60%.

#### Artículo 10.- Traspasos.

No se permitirán los traspasos de nichos, columbarios, fosas o panteones, sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad.

No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir sólo a efectos administrativos".

Potes, 6 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
Francisco Javier Gómez Ruiz.

2018/8406

CVE-2018-8406